

CONVENIO ESPECÍFICO N° 309 -2015-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ASOCIACIÓN TECSUP N° 2

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de la otra parte la Asociación **TECSUP N° 2**, con RUC N° 20161541991, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Urbanización Monterrey D - 8 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, representado por su Director General señor Juan Manuel García Calderón Barreda identificado con DNI N° 29519292, con poder inscrito en la Partida Electrónica, asiento N° 01069437, del Registro de Público de Personas Jurídicas Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 1.2 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3 LA ENTIDAD, es una Asociación Civil, sin fines de lucro, cuya misión es desarrollar personas y empresas a través de la formación, capacitación y asesoría, incluyendo dentro de sus objetivos contribuir a la investigación, enseñanza y desarrollo de los miembros de la sociedad peruana, para responder a las exigencias de un entorno globalizado a través de una formación tecnológica y humanista.



SEGUNDA:**ANTECEDENTES**

- 2.1. Con fecha 25 de Mayo de 2013, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
- 2.2. Con fecha 18 de Enero de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 a través de cual establecen las bases del servicio de Tutoría y se adecúa el Convenio al Reglamento de la Ley N° 29837.
- 2.3. Con fecha 18 de Julio de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 mediante la cual se precisa el contenido del Convenio en lo referente a las pensiones y gastos académicos de los becarios y establecer la obligatoriedad de la suscripción de una Adenda anual que fije el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios.
- 2.4. Con fecha 27 de Mayo de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 003 a través de la cual se establecen el monto y la estructura de costos por los servicios académicos para el ejercicio 2014, se modifica las condiciones y costos del servicio de tutoría, entre otros temas de interés para ambas partes.
- 2.5. Con fecha 13 de Mayo de 2015, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 004 mediante la cual se establece el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar por LA ENTIDAD a los becarios continuadores, durante el año académico 2015.
- 2.6. Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 442-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, se aprueba la relación de instituciones de educación superior y carreras elegibles del PRONABEC - Convocatoria 2015, entre las cuales se encuentra el IESTP.

TERCERA:**BASE NORMATIVA**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.5. Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394
- 3.10. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos



por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.

- 3.12. Resolución Ministerial N°181-93 - ED de fecha 9 de marzo de 1993.
- 3.13. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.15. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013- MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las “Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas” del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y todas aquellas normas que las modifiquen y/o las sustituyan.

CUARTA: OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de los Componentes Becas Pregrado y Becas Especiales que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De los servicios administrativos y de soporte

A los postulantes

- 5.1.1. Facilitar sus instalaciones y soporte técnico e informático a quienes LA ENTIDAD les haya otorgado una constancia de admisión a las carreras elegibles, con la finalidad que realicen su postulación en línea al concurso para el otorgamiento de las becas materia de este convenio específico.



A los becarios

- 5.1.2. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.
- 5.1.3. Brindar sus servicios educativos integrales a favor de LOS BECARIOS, para que inicien y continúen estudios de pregrado, por un período máximo de seis (06) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera técnica profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el título profesional que les permita ejercer la carrera elegida.

Del Servicio de Tutoría

- 5.1.4. Brindar a los becarios el servicio de Tutoría, cuyo costo es asumido íntegramente por LA ENTIDAD.
- 5.1.5. Otorgar a PRONABEC las facilidades para el seguimiento y monitoreo de la situación académica y socio afectiva de los becarios.

Del Calendario Académico y control de asistencia

- 5.1.6. Comunicar dentro de los primeros 30 días calendario de cada año, la Resolución o Acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente. Para el año académico 2015, el Calendario Académico a desarrollarse se encuentra incluido en el Anexo N° 01 que forma parte de este Convenio.
- 5.1.7. En caso LA ENTIDAD requiera modificar el calendario académico informado, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por periodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de pagos. La modificación del calendario se consignará en una Adenda.
- 5.1.8. Llevar un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases del becario, informándolo mensualmente al PRONABEC, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

Del costo por los servicios educacionales

- 5.1.9. Establecer con la Comisión Técnica de Costos del PRONABEC, las pensiones y gastos académicos por los servicios a brindar a los becarios del PRONABEC las mismas que deberán corresponder a la escala mínima que cobra LA ENTIDAD.



Dichos costos se plasmarán en una Adenda que contenga el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios ingresantes del PRONABEC cada año.

Para el año académico 2015, los costos académicos para los ingresantes 2015 se encuentran contenidos en el Anexo N° 02, que forman de este Convenio Específico.

- 5.1.10. Los servicios educacionales que cobra LA ENTIDAD deberán estar valorizados por curso o créditos. El valor de los mismos deberá ser consignado en el Anexo de Costos de las Adendas que se suscriban para establecer los mismos.
- 5.1.11. Los becarios para ser subvencionados deben llevar en el semestre por lo menos 15 créditos académicos o el 75% de cursos que correspondan a los créditos establecidos por las IES en su Plan de Estudios, sin distinción de ciclo o periodo académico.
- 5.1.12. Facturar los servicios prestados a LOS BECARIOS de forma mensual. La factura acompañada de un Informe detallado de los servicios prestados, según las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" deberán entregarse bajo cargo al Gestor del PRONABEC en LA ENTIDAD dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente de brindado el servicio al becario, con excepción de los servicios correspondientes al mes de diciembre, que se sujetan a las instrucciones de PRONABEC.

El informe que acompaña la factura correspondiente a la matrícula deberá señalar el número de cursos nuevos y cursos repetidos que cursará el becario, con la asignación de créditos que les corresponden, identificando los que corresponde pagar al PRONABEC de los que son de responsabilidad del becario.

Los informes correspondientes a la facturación de las demás cuotas establecidas, deberán contener la lista de becarios cuyos servicios académicos se incluyen, en la cual se identifique el número de créditos y/o cursos llevados en el ciclo, el costo por crédito y el total a pagar por cada estudiante.

- 5.1.13. El cobro de los cursos repetidos será efectuado por LA ENTIDAD al becario en función del valor del crédito o del valor del curso, por lo que LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC, observando lo establecido en el numeral 5.2.4 del presente Convenio.

De los Informes y o Reportes

- 5.1.14. Entregar al Gestor del PRONABEC en LA ENTIDAD, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de culminación del periodo académico de acuerdo al calendario académico informado, el reporte de notas o resultados académicos, a fin que el PRONABEC cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica a LOS BECARIOS y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a éstos últimos.

En el reporte de notas de cada becario se deberá consignar el estado final del semestre: aprobado o desaprobado de ciclo, según la norma de la institución; además consignar por cada becario, los cursos desaprobados y que repetirá, con la finalidad que estos no sean



considerados en el pago respectivo en el siguiente semestre o posteriores semestres, pues el curso desaprobado deberá ser facturado directamente al becario y pagado por este.

- 5.1.15. Al final de cada ciclo o semestre académico LA ENTIDAD deberá remitir el Informe de Impacto semestral de acuerdo al modelo incluido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú".

Del Seguimiento y Monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.1.16. Brindar a los Gestores y/o Especialistas de las UER encargados de acompañar el desarrollo de los becarios PRONABEC en LA ENTIDAD, un espacio físico apropiado para atender a los becarios en el horario de oficina de LA ENTIDAD.

Del Cambio de Carrera

- 5.1.17. Implementar el cambio de carrera dentro de la institución educativa, al amparo del Reglamento de la Ley 29837. Para el efecto LA ENTIDAD deberá:

- Establecer un formato de solicitud de cambio de carrera para LOS BECARIOS que contenga los requisitos de viabilidad para determinar el cambio de carrera conforme a lo estipulado en EL REGLAMENTO y de acuerdo a los criterios que establezcan las Oficinas de Becas del PRONABEC.
- Otorgar mediante un documento su conformidad al cambio de carrera.
- Implementar el cambio de carrera a partir de la fecha en que el PRONABEC notifique la Resolución que lo concede.

- 5.1.18. LA ENTIDAD declara conocer que en caso el PRONABEC denegara el cambio de carrera, si hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva carrera, el PRONABEC considerará haberse producido el abandono de los estudios para los que fue becado el becario, implicando la pérdida de su beca y la no cobertura de los estudios realizados por el becario sin aprobación del PRONABEC en una carrera diferente para la cual fue becado.

De la Inserción Laboral

- 5.1.19. Promover la inserción laboral de los becarios que culminen satisfactoriamente sus estudios en un 60% como mínimo en concordancia con el estudio de empleabilidad proporcionado por LA ENTIDAD al PRONABEC y haciendo un seguimiento de hasta dos años como máximo luego de egresado, el cual deberá informar a PRONABEC.

5.2. Compromisos de PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- 5.2.1 Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a ingresantes en LA ENTIDAD.



- 5.2.2 Notificar a LA ENTIDAD la aplicación de sanciones a los becarios: amonestación por incumplimiento de obligaciones de los becarios, renuncia, o pérdida de beca.
- 5.2.3 Notificar a LA ENTIDAD la aceptación o denegatoria de las solicitudes de cambio de carrera; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.

De los Pagos

- 5.2.4 Disponer mensualmente, en vía de subrogación, los pagos a LA ENTIDAD a través del Sistema de Administración Financiera del Estado peruano - SIAF, de los costos directos y/o indirectos que financia PRONABEC a LOS BECARIOS en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29837 así como en el expediente técnico y las bases de cada beca, los cuales se ejecutan conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". En tal virtud, los conceptos y montos que anualmente otorgará el PRONABEC a LA ENTIDAD por los servicios educativos que brinda a los becarios se consignarán en la Adenda anual de costos.
- 5.2.5 El PRONABEC no subvenciona los costos ocasionados por la repetición de cursos desaprobados, ni aquellos generados por la suspensión o pérdida de beca, a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos.

Del Seguimiento, Monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.2.6 Designar Gestores y/o Especialistas de las Unidades de Enlace Regional, según sea el caso, para realizar el seguimiento y monitoreo de la situación académica de LOS BECARIOS en LA ENTIDAD.
- 5.2.7 Resolver, aplicando la normatividad vigente, las solicitudes de renuncia, renovación por obtener promedio semestral o anual aprobatorio, suspensión por causas atendibles debidamente acreditadas, y la pérdida de la beca, aplicando de ser el caso las sanciones correspondientes.

De la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD

- 5.2.8 Evaluar anualmente y/o cuando por la necesidad de la atención de una beca se requiera, la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

SIXTA:

FINANCIAMIENTO

EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento, con excepción de la repetición de los cursos desaprobados, los cuales son de cargo, cuenta y riesgo del becario. El



financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú” del PRONABEC.

SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Titular : Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC
- Alternativo : Especialista de Seguimiento de Convenios de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC

Por LA ENTIDAD

- Titular : Director Administrativo
- Alternativo : Jefe de Estudios Generales

PRONABEC y LA ENTIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Específico se inicia y concluye en las fechas establecidas para el Convenio Marco, sujetándose a las condiciones de prórroga establecidas para el mismo.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso, conforme se estipula en el numeral 10.2.4.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.



DÉCIMA:**RESOLUCION DEL CONVENIO**

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 10.1.1** La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
- 10.1.2** El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, Si transcurridos 15 días calendarios de imputado el incumplimiento días sin que éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.
- 10.1.3** El común acuerdo de las partes.
- 10.1.4** La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.1.5** La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

10.2. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del período académico en curso, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3.

10.3. Con su previo consentimiento y cuando corresponda, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.

10.4. A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 10.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LA ENTIDAD.

10.5. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.4.

10.6. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

DÉCIMO PRIMERA:**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia o equidad, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo



acuerdo al árbitro único de conciencia o equidad que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. El PRONABEC y LA ENTIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y LA ENTIDAD, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

Por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



[Signature]
Dr. Raúl Choque Larrauri
 Director Ejecutivo
 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Dr. Raúl Choque Larrauri
 Director Ejecutivo
 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Por LA ENTIDAD



[Signature]
Juan M. García Calderón Barreda
 Director General

Juan Manuel García Calderón Barreda
 Director General
 TECSUP Nº 2

Fecha 02 JUN. 2015



ANEXO N° 01

CALENDARIO ACADÉMICO

| | |
|-------------------|---|
| ENTIDAD | TECSUP N° 2 |
| SEDE | AREQUIPA |
| COMPONENTE | PREGRADO Y/O ESPECIALES |
| PERIODO | 2015 |
| CARRERAS | MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE PLANTA, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL |

| CALENDARIO ACADÉMICO 2015 | |
|----------------------------------|--|
| SEMESTRE 2015-II | |
| Inicio de clases | 10 de Agosto de 2015 |
| Practicas Calificadas 1 | 31 de Agosto al 11 de Setiembre de 2015 |
| Practicas Calificadas 2 | 28 de Setiembre al 09 de Octubre de 2015 |
| Practicas Calificadas 3 | 26 de Octubre al 06 de Noviembre de 2015 |
| Practicas Calificadas 4 | 23 de Noviembre al 04 de Diciembre de 2015 |
| Exámenes Finales | 07 al 11 de Diciembre de 2015 |
| Entrega de Notas | 21 al 23 de Diciembre de 2015 |
| Ultimo día de Clases | 23 de Diciembre de 2015 |



ANEXO N° 02
CONCEPTOS Y MONTOS DE SERVICIOS ACADÉMICOS^{1,2}
(Por becario, en Nuevos Soles)

| | |
|-------------------|---|
| ENTIDAD | TECSUP N° 2 |
| SEDE | AREQUIPA |
| COMPONENTE | PREGRADO Y/O ESPECIALES |
| PERIODO | 2015 |
| CARRERAS | MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE PLANTA, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL |

BECARIOS INGRESANTES 2015

I. CICLO REGULAR SEMESTRE 2015-II

| SERVICIOS ACADÉMICOS | | | | | |
|-----------------------------|-----------|----------|----------------|----------------|-----------------|
| N° | Concepto | Cuota N° | Costo Unitario | Mes de Pago | Costo Total |
| 1 | Matrícula | 1 | 300.00 | Setiembre 2015 | 300.00 |
| 2 | Pensiones | 1 | 870.00 | Setiembre 2015 | 4,350.00 |
| | | 2 | 870.00 | Octubre 2015 | |
| | | 3 | 870.00 | Noviembre 2015 | |
| | | 4 | 870.00 | Diciembre 2015 | |
| | | 5 | 870.00 | Enero 2016 | |
| TOTAL | | | | | 4,650.00 |

COSTOS POR HORA

| (A) | B= (A)/5 | (C)=(A)/24 |
|----------|----------|------------------------|
| Semestre | Cuota | Pensión Semestral/Hora |
| 4350.00 | 870.00 | 181.25 |

¹ El cobro de los cursos repetidos será efectuado por LA ENTIDAD al becario en función del valor del crédito o del valor de curso, por lo que LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC

² PRONABEC paga los servicios académicos en cuotas según el mes establecido en el presente Anexo, acorde con lo establecido en las "Normas para la ejecución de subvenciones de estudios en el Perú"



VALORIZACIÓN POR HORA

| TECSUP N° 02 - AREQUIPA | | | | | | | |
|-------------------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|
| N° de Horas | Costo | N° de Horas | Costo | N° de Horas | Costo | N° de Horas | Costo |
| 1 | 36.25 | 7 | 253.75 | 13 | 471.25 | 19 | 688.75 |
| 1.5 | 54.38 | 7.5 | 271.88 | 13.5 | 489.38 | 19.5 | 706.88 |
| 2 | 72.50 | 8 | 290.00 | 14 | 507.50 | 20 | 725.00 |
| 2.5 | 90.63 | 8.5 | 308.13 | 14.5 | 525.63 | 20.5 | 743.13 |
| 3 | 108.75 | 9 | 326.25 | 15 | 543.75 | 21 | 761.25 |
| 3.5 | 126.88 | 9.5 | 344.38 | 15.5 | 561.88 | 21.5 | 779.38 |
| 4 | 145.00 | 10 | 362.50 | 16 | 580.00 | 22 | 797.50 |
| 4.5 | 163.13 | 10.5 | 380.63 | 16.5 | 598.13 | 22.2 | 804.75 |
| 5 | 181.25 | 11 | 398.75 | 17 | 616.25 | 23 | 833.75 |
| 5.5 | 199.38 | 11.5 | 416.88 | 17.5 | 634.38 | 23.5 | 851.88 |
| 6 | 217.50 | 12 | 435.00 | 18 | 652.50 | 24 | 870.00 |
| 6.5 | 235.63 | 12.5 | 453.13 | 18.5 | 670.63 | | |

